

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, surrounded by a decorative border. The Latin motto "CETTERA SPERABO INTER COACTUM ALIENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal. The text "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" is also visible at the top of the seal.

**REFORMA AL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 15-2009 LEY DE ARMAS Y
MUNICIONES PARA REGULAR EL CONTROL Y EL USO DE LAS MUNICIONES
ADQUIRIDAS POR LAS PERSONAS LEGALMENTE AUTORIZADAS**

BENJAMÍN PÉREZ GÓMEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 15-2009 LEY DE ARMAS Y
MUNICIONES PARA REGULAR EL CONTROL Y EL USO DE LAS MUNICIONES
ADQUIRIDAS POR LAS PERSONAS LEGALMENTE AUTORIZADAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BENJAMÍN PÉREZ GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Heber Aguilera Toledo
Vocal:	Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretaria:	Licda. Alba Janneth González Aldana

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Vocal:	Lic. Ángel Roberto Tepaz Gómez
Secretario:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



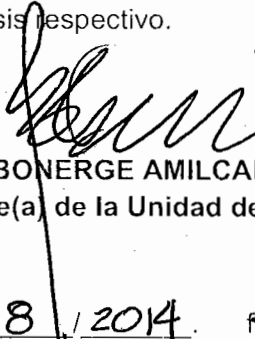
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELBA LORENA FLORES ALVARADO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BENJAMÍN PÉREZ GÓMEZ con carné 199823350
 intitulado REFORMA AL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 15-2009 LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA REGULAR
EL CONTROL Y EL USO DE LAS MUNICIONES ADQUIRIDAS POR LAS PERSONAS LEGALMENTE AUTORIZADAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

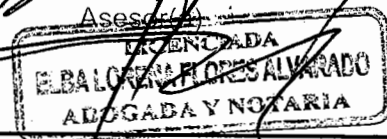
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 4 / 8 / 2014

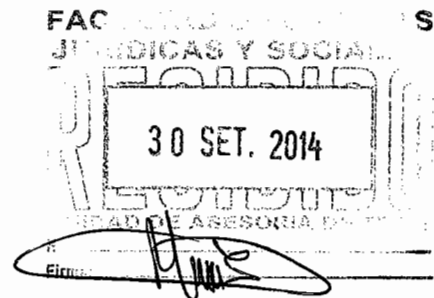


BUFETE CORPORATIVO
6ª. Avenida 0-60 zona 4 Torre uno, cuarto nivel, Oficina 408, C. C. Zona 4
Teléfono (502) 54817253



Guatemala, 22 de Septiembre de 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

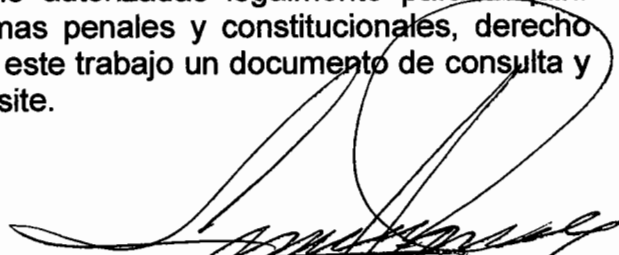


Doctor Mejía Orellana:

En atención a la notificación de nombramiento esa Unidad, de fecha uno de agosto de dos mil catorce, donde se me otorga el nombramiento como **ASESOR** del trabajo de tesis del bachiller **BENJAMÍN PÉREZ GÓMEZ**, intitulada: **"REFORMA AL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 15-2009 LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA REGULAR EL CONTROL Y EL USO DE LAS MUNICIONES ADQUIRIDAS POR LAS PERSONAS LEGALMENTE AUTORIZADAS"**. Procedí a la asesoría del trabajo de tesis en referencia.

El trabajo de tesis del bachiller **BENJAMÍN PÉREZ GÓMEZ**, ofrece un análisis documental y legal de importancia en la rama del derecho penal, procesal penal, constitucional y administrativo, al analizar la necesidad de reformar el Artículo 60 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, a través de los instrumentos legales que se disponen, haciendo además uso comparativo con otras legislaciones, con el fin de establecer, la forma correcta de la aplicación a esta reforma.

El tema es abordado de forma sistemática dando resultado una tesis de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal, con sus definiciones y doctrinas; al mismo tiempo, se plantea que el Estado carece de la capacidad de tener un control estricto sobre el dominio y transferencia de municiones, entre personas autorizadas o no autorizadas legalmente para adquirir municiones. Se apoya la exposición en normas penales y constitucionales, derecho positivo y derecho comparado lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.


LICENCIADA
ELBA LORENA FLORES ALVARADO
ABOGADA Y NOTARIA



BUFETE CORPORATIVO

**6ª. Avenida 0-60 zona 4 Torre uno, cuarto nivel, Oficina 408, C. C. Zona 4
Teléfono (502) 54817253**

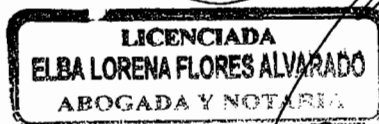
El contenido de la tesis refleja la correcta aplicación de las etapas del método científico. Es de resaltar que el material bibliográfico sobre el que sustenta este trabajo está en consonancia con los avances del estudio del derecho penal y procesal penal. Así mismo, el bachiller Pérez Gómez, aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.

La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, la misma es objetiva, realista y bien delimitada. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicaron correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico, sintético y el sociológico; la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica y fichas de trabajo (paráfrasis, cita textual, resumen, por mencionar algunas) dio como resultado un correcto y valioso marco teórico, en donde contribuyó además la investigación electrónica donde se consultaron diversas páginas Web relacionadas con los temas estudiados. Hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada. Por último, declaro expresamente que, no tengo ningún grado de parentesco, establecidos en la ley, con el bachiller Pérez Gómez.

En consecuencia emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller **BENJAMÍN PÉREZ GÓMEZ**, quien se identifica con el número de carné 199823350, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



ASESOR
Colegiado No. 5,064

Don J. Don



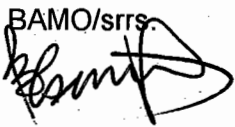
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2015.

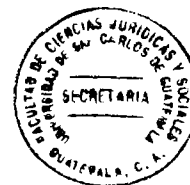
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BENJAMÍN PÉREZ GÓMEZ, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 15-2009 LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA REGULAR EL CONTROL Y EL USO DE LAS MUNICIONES ADQUIRIDAS POR LAS PERSONAS LEGALMENTE AUTORIZADAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador y reformador del universo, dador de vida y fuente de sabiduría inagotable, gracias porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.
- A MI PADRE:** Juan Pérez Ralios, él, campesino y analfabeto, supo dar los mejores consejos y orientar de que la educación es indispensable para el desarrollo del ser humano, gracias por los buenos principios, valores, humildad, solidaridad que me ha inculcado.
- A MI MADRE:** Juana Gómez, igual analfabeta, pero grande en sabiduría que supo orientar, humilde ama de casa, que con tanto sacrificio, ha triunfado en los momentos difíciles para educar, enseñar y practicar los valores y principios dignos a seguir.
- A MI ESPOSA:** Bertilia Canil Mendoza, por su paciencia y dedicación al cuidado de los hijos e hija, a pesar de las muchas responsabilidades del hogar y del trabajo, durante mi ausencia en la familia mientras estudiaba.
- A MIS HIJOS:** Heriberto Aydin, Heriberto Benjamín y Lilia Ixmucané, quienes se sacrificaron por mi ausencia en los buenos y malos momentos, y que son la razón de mi existir, desde el inicio hasta el final. Los quiero mucho.
- A MIS HERMANOS:** Todos, ellos y ellas, gracias por ser una familia unida.
- A MIS AMIGOS:** Padre Luis Gurriarán, por su incansable lucha por la justicia y la explotación de los débiles y marginados.



- A:** Sor Yolanda Carmona Santiago, que en paz descansa, por su apoyo incondicional, al compartir sus conocimientos e inculcar estudiar lo básico, y producto de su incansable esfuerzo, lograr esta meta importante en mi vida personal, familiar y social.
- A:** Randall Wiliam Shea, por su dedicación a la educación y por su apoyo en uno de los momentos más difícil de mi vida.
- A:** A la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida.
- A:** A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de los catedráticos responsables, su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.
- A:** El pueblo de Guatemala, que sustenta económicamente a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a todo el personal administrativo que día a día laboran para la facultad.



PRESENTACIÓN

En esta investigación cualitativa, se analiza lo referente a la falta de control y de regulación de la transferencia de dominio de las municiones que utilizan las armas de fuego; en virtud que en la actualidad en Guatemala la Ley de Armas y Municiones, en el Artículo 60 únicamente regula lo relativo a la transferencia o traspaso de armas de fuego, no así de las municiones, que son elementos indispensables sin los cuales no funcionan las armas de fuego.

Es por ello que en este informe, se propone la reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones para que se regule como delito la transferencia de dominio de municiones, sin el correspondiente aviso a la Dirección General de Armas y Municiones; con el fin de evitar que las municiones cambien de dueño sin saber al final quién las utiliza.



HIPÓTESIS

El incremento de la violencia armada, es un serio problema que afronta Guatemala, el cual ha sido motivado en gran medida por la falta de control del uso de las armas de fuego hechas así como de la venta de las municiones que éstas utilizan, debido a que la Ley de Armas y Municiones no regula en forma específica la forma en que se debe realizar la venta y transferencia de las municiones de armas de fuego; lo que ha ocasionado que las personas compren y vendan las municiones sin realizar los avisos correspondientes y por ende cualquier persona puede hacer uso de las mismas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó, al establecer la importancia de que la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), cree la unidad de registro de transferencias de municiones; la cual se encargará de controlar la transferencia de dominio de las mismas; para lo cual se debe reformar el Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones con el objeto de tipificar como delito la transferencia de dominio de municiones para armas de fuego en Guatemala sin el correspondiente aviso de ley.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos del análisis y el deductivo, mediante los cuales fue posible analizar la problemática de la falta de control de la venta de municiones así como establecer la necesidad de la reforma de la Ley de Armas y Municiones.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Armas y municiones.....	1
1.1. Generalidades.....	2
1.2. Definición de armas de fuego.....	3
1.3. Clasificación de las armas de fuego según la Ley de Armas y Municiones.....	5
1.4. Importancia del examen pericial.....	14
1.5. El caso de las armas hechas, caseras o de fabricación artesanal.....	16
1.6. Normas internacionales sobre control de armas que tienen que incorporarse a la normativa nacional.....	19
1.6.1. El Programa de Acción de las Naciones Unidas.....	19
1.6.2. Convención Interamericana Contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.....	20
1.6.3. Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas Para Eliminar, Combatir y Erradicar el Tráfico de Armas de Fuego.....	21

CAPÍTULO II

2. Tráfico de armas y municiones.....	25
2.1. Producción de armas y municiones.....	26
2.2. Destrucción de los excedentes.....	27
2.3. Transferencias.....	28
2.4. Transparencia.....	28
2.5. Desvío ilegal.....	29
2.6. La reducción de la violencia.....	30



Pág.

2.7.	Injerencia del tráfico de armas.....	34
2.8.	El tráfico de armas y municiones en Centroamérica.....	35

CAPÍTULO III

3.	Delitos contenidos en el Código Penal y en la Ley de Armas y Municiones.....	39
3.1.	Los delitos contenidos en el Código Penal.....	39
3.2.	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal.....	50
3.2.1.	Breve reseña histórica.....	50
3.3.	Definiciones doctrinarias.....	52
3.4.	Tipo penal.....	57
3.5.	Elementos del tipo objetivo.....	57
3.5.1.	Bien jurídico tutelado en este tipo penal.....	57
3.6.	Sujeto activo.....	58
3.6.1.	La acción típica del sujeto activo.....	58
3.7.	Sujeto pasivo.....	59
3.7.1.	Elemento subjetivo de este tipo penal.....	59
3.8.	Derecho comparado.....	60

CAPÍTULO IV

4.	Creación del delito de transferencia de municiones y la reforma al Artículo 60 de La Ley de Armas y Municiones.....	65
4.1.	El control de las armas y municiones.....	65
4.2.	Rastreo de armas y derechos humanos.....	68
4.3.	Rastreo de armas y municiones.....	71
4.4.	La importancia de rastrear las transferencias de armas.....	72
4.5.	Inclusión de las municiones.....	73
4.6.	Marcado de cartuchos y proyectiles.....	74
4.7.	Marcado y registro de cajas de munición.....	75
4.8.	Proyecto de reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones.....	77



Pág.

CONCLUSION DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, el Estado garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, así como la integridad de la persona como un derecho inherente a la misma; sin embargo, en las últimas décadas, principalmente en la actualidad, ya nadie es libre de circular en cualquier parte del país, debido a la violencia y a la delincuencia que opera en el país, y como consecuencia diariamente guatemaltecos pierden la vida por el mal uso y la falta de control de las armas y municiones.

La hipótesis se comprobó, al establecer que en Guatemala no existe un control sobre la compraventa y transferencia de dominio de las municiones que utilizan las armas de fuego; pues por lo regular se le pone más atención a las armas que a las municiones.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que es necesario un análisis para establecer la necesidad de reformar el Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones, en el sentido de implementar controles eficaces del destino de las municiones y saber qué personas son las que adquieren las municiones y para qué; lo cual permitirá la disminución de las ventas ilegales de municiones.

La tesis consta de cuatro capítulos, en el primero se analizan las armas y municiones, clasificación, definición y su regulación legal a nivel internacional; el segundo capítulo, contiene específicamente temas relacionados con el tráfico de armas y municiones, tanto a nivel nacional como en la región centroamericana; el tercer capítulo, se refiere a los delitos contenidos en el Código Penal y en la Ley de Armas y Municiones, los elementos y las acciones típicas penales cometidas por los sujetos relacionados a estos delitos; el cuarto capítulo contiene una propuesta de reforma a la Ley de Armas y Municiones para penalizar la distribución ilegal de municiones, para lo cual se presenta un proyecto de ley.



La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar y analizar el contenido de la Ley de Armas y Municiones; el deductivo para determinar la necesidad de reformar el Artículo 60 de la citada ley con el objeto de regular la transferencia de dominio de las municiones; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta la reforma de ley que se propone. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Luego de este proceso, se tiene la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante tema, como lo es el control y el uso de las municiones adquiridas por las personas legalmente autorizadas y se tome en cuenta la propuesta para contribuir con ello en la disminución de la delincuencia en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Armas y municiones

El juzgador tiene la tarea de conocer la legislación vigente y aplicarla de conformidad al caso sometido a su jurisdicción. En el caso de las armas de fuego que se encuentran involucradas en procesos judiciales, se aplica la normativa contenida en distintos cuerpos legales para manejar la evidencia en una escena del crimen, para incorporarla como prueba en un debate y así darle valor probatorio en las diferentes actividades y etapas del proceso. La Ley de Armas y Municiones regula específicamente las actividades relacionadas con armas de fuego y municiones, así como también crea diferentes tipos penales sobre la materia.

Por lo anterior, es de importancia el estudio sobre la aplicación de la legislación en materia de armas y municiones; especialmente por los jueces de las diferentes instancias que se encargan de resolver los casos relacionados con armas y municiones para cumplir con la tarea diaria de impartir justicia.

La tenencia y portación de armas de fuego se encuentra regulada en la Ley de Armas y Municiones en el Artículo 1, el cual regula que: “La presente Ley norma la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala”.



1.1. Generalidades

De la misma forma, es fundamental el estudio de la legislación guatemalteca, especialmente con relación a la cadena de custodia, el destino de las armas y las peritaciones.

“Los jueces clasifican las armas de fuego según su experiencia, las constancias procesales y en muy pocos casos, con la ayuda de un perito en la materia. Esta calificación es la que permite encuadrar la conducta en determinada figura penal, y son los expertos los que permiten al juez fundamentar de forma técnica-científica sus resoluciones, siendo imprescindibles las primeras diligencias judiciales.

Los jueces remiten las armas de fuego involucradas en procesos sometidos a su jurisdicción, por práctica judicial, al Departamento de Control de Armas y Municiones, el cual no posee dentro de sus atribuciones el constituirse en almacén judicial. Sin embargo, se presenta el problema que el almacén está saturado y no ofrece al cien por ciento el resguardo ni conservación de las armas que deban depositarse, lo cual plantea la necesidad de crear las condiciones para tener un almacén que garantice la seguridad y condiciones óptimas de las armas y municiones sujetas a procesos penales y que garantice a su vez la objetividad.”¹

¹ Barrios, Carlos. **Seguridad pública en Guatemala**. Pág. 26



Lo anterior expuesto, tiene relación con las municiones en virtud que el juzgador tiene los conocimientos en cuanto a la normativa y su aplicación, pero aplicado a un caso concreto carece de conocimiento sobre el tipo de arma y munición utilizada en la comisión de un ilícito penal.

Por otro lado, el objeto de la Ley de Armas y Municiones, está regulado en el Artículo 2 que preceptúa lo siguiente: “La presente Ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones”.

Los jueces tienen a su disposición los fundamentos legales, según los Artículos 25, 81, 99, 103, 104, 106, 107, 108, 112, 144 y 145 de la Ley de Armas y Municiones, que permiten decretar el comiso, la destrucción o la devolución de las armas de fuego. Sin embargo, se evidencia que no se hace mención al respecto en algunas sentencias y eso provoca que se almacenen armas de fuego sin que pueda decidirse finalmente acerca de las mismas. En el caso de las armas hechas no debería existir otra resolución más que la destrucción de las mismas, ya que son ilegales desde su fabricación.

1.2. Definición de armas de fuego

Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.

“Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.”²

Según la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; debe entenderse por armas de fuego: “a) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.”

Debe tomarse en cuenta que de conformidad a la definición anterior, la clasificación de arma de fuego radica en el propósito del arma o del objeto; es decir, que con la misma pueda descargarse una bala o proyectil, y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación industrial hasta un arma hechiza o de fabricación casera, ya que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil.

² Florquín, Nicolás. *Armas*. Pág. 44.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que las armas hechizas producen los mismos efectos que las armas de fabricación industrial, igualmente hieren, amedrentan o matan y por lo tanto deben catalogarse como armas de fuego.

1.3. Clasificación de las armas de fuego según la Ley de Armas y Municiones

La clasificación de las armas en Guatemala se encuentra regulada en el Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, que regula lo siguiente: “Para los efectos de la presente Ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.



Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley.”

Resulta sumamente importante para el juzgador, clasificar el tipo de arma con la cual se cometió un ilícito, lo cual tendrá como consecuencia la tipificación del delito y la consiguiente pena.

La Ley de Armas y Municiones, regula las armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, al preceptuar en el Artículo 5 lo siguiente: “El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley.

Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aun cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala”.

Las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se encuentran reguladas en el Artículo 6 de la Ley de Armas y Municiones: “Las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente Ley, las siguientes: fusiles militares de



asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión”.

La descripción de las armas de uso y manejo colectivo, están reguladas en el Artículo 7 de la Ley de Armas y Municiones: “Las armas de manejo colectivo comprenden: las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin



número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos”.

La descripción de las armas de uso y manejo individual, las regula el Artículo 8 de la Ley de Armas y Municiones: “Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento”.

El Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones, regula que las armas de fuego de uso civil son: “Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y carga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática”.

El Artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones, regula que: “Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y

servicios rotativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y/o sus municiones, de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta Ley”.

De conformidad con la Ley de Armas y Municiones el Artículo 11 regula que: “Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles



y fijos destinados al lanzamiento de arpones, gulas, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.”

Las armas de acción por gases comprimidos se encuentran reguladas en el Artículo 12 de la Ley de Armas y Municiones: “Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.”

Las armas blancas se encuentran reguladas en el Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones:

- a. **Uso personal o trabajo:** los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida; las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.
- b. **Armas blancas deportivas** son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.

- c. Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las fuerzas de seguridad del Estado: las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas.”

Explosivos

El Artículo 14 de la Ley de Armas y Municiones, regula que: “Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen. Los manufacturados con propósitos de guerra, y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin.

Según su tipo de acción son: a. Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo); b. Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros). Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles: pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin. Se consideran artefactos explosivos bélicos: Los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra”.

Armas químicas

Las armas químicas se encuentran reguladas en el Artículo 15 de la Ley de Armas y Municiones: “Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, disertados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con éstos”.

Armas biológicas

Las armas biológicas se encuentran reguladas en el Artículo 16 de la Ley de Armas y Municiones que establece: “Se consideran armas biológicas, todos los medios vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisores de enfermedades infecciosas, sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas)”.

Armas atómicas

El Artículo 17 de la Ley de Armas y Municiones estipula que: “Se consideran armas atómicas: todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para causar una explosión y los efectos derivados de dicha acción”.

Trampas bélicas

El Artículo 18 de la Ley de Armas y Municiones regula que: “Se consideran trampas bélicas: todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta para causar daño, capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos como parte de las trampas. Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito”.

Armas experimentales

Las armas experimentales las regula el Artículo 19 de la Ley de Armas y Municiones estipulando que: “Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aún se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado (rayos láser, radiación gamma u otros).”

Armas hechizas y/o artesanales

El Artículo 20 de la Ley de Armas y Municiones establece que: “Se consideran armas hechizas o artesanales todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que cause daño”.

La anterior clasificación de armas es la que regula expresamente la Ley de Armas y Municiones; sin embargo, la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), clasifica de otra forma las armas de fuego que se presentan para su registro; pero este tema no se analiza en virtud que lo que interesa en este informe son las municiones.

1.4. Importancia del examen pericial

De conformidad con el Artículo 225 del Código Procesal Penal: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente,

aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

Según el Artículo 230 del mismo cuerpo legal: “El tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes.

De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior a los peritos designados”.

El Artículo 237 del Código Procesal Penal, regula que: “Las cosas y objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieren discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder”.

El examen pericial es muy importante dentro de los delitos que están relacionados con armas de fuego; en primer término, debido a que el juez no siempre tendrá el conocimiento técnico apropiado en cuanto al tema de armas de fuego y municiones; y si

es el caso que no lo posee, puede aclarar o fundamentar su decisión en la experiencia del perito.

Por otro lado es importante la prueba pericial, no sólo para establecer circunstancias especiales en cuanto al delito propiamente dicho, sino también para la tipificación del mismo en cuanto al tema del arma y las consecuencias de una destrucción.

El examen balístico tiene por objetivo establecer en primer lugar, las características identificativas del arma de fuego sujeta a peritación. En segundo lugar, establecer si el arma fue disparada o no. En tercer lugar, realizar un cotejo con la munición involucrada en un ilícito. En cuarto lugar, establecer si el arma de fuego ha sufrido alguna alteración interna o externa, que pudiera ocasionar que la huella balística arrojada por la misma cambie.

En muchos casos el arma de fuego puede ser de lícito comercio, sin embargo, si sufrió alteraciones puede convertirse de ilícito comercio; por lo cual el análisis balístico resulta procedente e imprescindible.

1.5. El caso de las armas hechizas, caseras o de fabricación artesanal

“Las armas de fuego hechizas o de fabricación artesanal hicieron su aparición formal en Guatemala a finales de los años noventa, habiéndose vinculado en su mayoría a grupos

de jóvenes transgresores. En la actualidad, las armas de fuego hechizas ocupan un elevado nivel de incautación de armas de fuego por parte de la Policía Nacional Civil.

En algunos casos las armas hechizas representaron un problema para los juzgadores ya que para algunos, las mismas no pueden considerarse como armas de fuego, a pesar de contar con las características propias de un arma de fuego.

Las armas hechizas son piezas de metal adaptadas entre sí y recamaras para efectuar un disparo con munición de tipo industrial; es decir son tubos o piezas de metal que utilizan un percutor que puede disparar.”³

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; que entró en vigencia en el 2003 en Guatemala, establece una definición de arma de fuego, anteriormente anotada en el presente trabajo de tesis.

La misma establece que un arma hechiza es un arma de fuego, ya que tiene un cañón por el cual una bala puede descargarse. Después de la clasificación general, los juzgadores se encuentran ante la disyuntiva de que si el arma hechiza es un arma de fuego, entonces cómo debe clasificarse, si como ofensiva o defensiva. Al respecto, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

³ Morales, Eduardo. **Justicia en Guatemala**. Pág. 34

- a) Según la Ley de Armas y Municiones, las armas defensivas son: revólveres, pistolas semiautomáticas de cualquier calibre; escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga, siempre que el largo del cañón no exceda de cincuenta y seis centímetros o veintidós pulgadas.

- b) Según la Ley de Armas y Municiones, como armas ofensivas pueden considerarse las que fueron fabricadas para uso bélico o modificadas para el efecto, y se dividen en de uso individual y de manejo colectivo.

- c) Las armas hechizas que se incautan con mayor frecuencia son escopetas y pistolas. Estas armas no cuentan con mecanismos complicados, por el contrario son armas de tiro a tiro, que requieren una pausa para realizar el próximo disparo. Estas características sitúan a las armas hechizas como armas de fuego defensivas, ya que se requeriría de un mecanismo complejo que volviera automática el arma para clasificarla como ofensiva.

- d) No obstante los razonamientos anteriores, es imprescindible que el juzgador se acompañe de los informes de expertos en la materia, con el fin de clasificar adecuadamente el arma de fuego involucrada en un ilícito.

1.6. Normas internacionales sobre control de armas que tienen que incorporarse a la normativa nacional

“Guatemala ha adoptado varios instrumentos internacionales sobre control de armas, algunos de carácter político y otros con carácter jurídicamente vinculante. El Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego fue aprobado por Guatemala en el año 2001 y contiene una serie de medidas de tipo nacional, regional y universal para prevenir y combatir la circulación ilegal de armas...

En el ámbito regional, se ratificó en el 2003 la Convención Interamericana Contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. En el ámbito centroamericano el primer documento en abordar el tema es el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.”⁴

A continuación se enlistan algunos de los contenidos de ambos instrumentos internacionales:

1.6.1. El Programa de Acción de las Naciones Unidas

Se encarga de tipificar como delito el almacenamiento y comercio de armas pequeñas, siendo sus objetivos los siguientes:

⁴ Acevedo Sotomayor, Nelson. **Orden y seguridad pública**. Pág. 52.

- Velar por el marcaje de las armas en su fabricación, que se identifique al fabricante y el número de serie.
- Tomar medidas para prevenir la fabricación, acumulación, intermediación, transferencia y posesión de armas sin marca o mal marcadas.
- Promulgar y aplicar normativas y procedimientos sobre control de exportación y tránsito de armas pequeñas y ligeras, incluyendo el uso de certificados autenticados de usuario final.
- Regular a los intermediarios del comercio de armas pequeñas y ligeras.
- Notificar a los Estados exportadores originales sobre importaciones y reexportaciones.

1.6.2. Convención Interamericana Contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados

Tiene como objetivos, los siguientes:

- Tipificar como delitos la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

- Requerir el marcaje en la fabricación de armas, identificando nombre del fabricante, lugar de fabricación y número de serie.
- Requerir el marcaje adecuado en las armas importadas, que permita identificar nombre y dirección del importador.
- Requerir el marcaje de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada.
- Establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

1.6.3. Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas para Eliminar, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego

Se encarga de:

- Establecer o nombrar, según corresponda, organismos u órganos nacionales de coordinación y la infraestructura institucional responsable de la orientación normativa, la investigación y la supervisión de las iniciativas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Esto deberá incluir aspectos relacionados con la fabricación, el control, el tráfico, la circulación, la intermediación y el comercio ilícito, así como la localización, la financiación, la recogida y la destrucción de las armas pequeñas y ligeras.

- Adoptar y aplicar, donde no existan, todas las medidas necesarias para prevenir la fabricación, la acumulación, la intermediación, la transferencia y la posesión de armas pequeñas y ligeras sin marca o mal marcadas.
- Adoptar todas las medidas apropiadas, comprendidos todos los medios jurídicos o administrativos, contra cualquier actividad que contravenga un embargo de armas decretado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.
- Velar porque se destruyan todas las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, con sujeción a las restricciones jurídicas relacionadas con la preparación de actuaciones penales, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación, y siempre que las armas se hayan marcado y registrado como es debido.
- Velar porque, con sujeción a los ordenamientos constitucional y jurídico de los respectivos Estados, las fuerzas armadas, la policía y todo otro órgano autorizado para poseer armas pequeñas y ligeras establezcan normas y procedimientos adecuados y detallados en relación con la gestión y la seguridad de sus arsenales de esas armas.
- Las normas y los procedimientos deberán referirse a, entre otras cosas: locales apropiados para el almacenamiento; medidas de seguridad física; control del acceso a los arsenales; gestión de existencias y control contable; capacitación del personal;

seguridad, contabilización y control de las armas pequeñas y ligeras en poder de las unidades operacionales o personal autorizado o transportadas por ellos; y procedimientos y sanciones en caso de robos o pérdidas.

- Destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras designados para destrucción teniendo en cuenta entre otras cosas el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre métodos de destrucción de armas pequeñas, armas ligeras, municiones y explosivos.
- Divulgar leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que influyan en la prevención y la erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y transmitir de forma voluntaria a las pertinentes organizaciones regionales e internacionales, y ajustándose a sus prácticas nacionales, información, entre otras cosas, acerca de: a) las armas pequeñas y las armas ligeras confiscadas o destruidas en su jurisdicción, y b) otra información pertinente, como las rutas y técnicas del tráfico ilícito, que pueda contribuir a la eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- Una reforma puntual fue el establecimiento de los 25 años de edad para poder obtener una licencia de portación de arma de fuego.

La Ley de Armas y Municiones establece que se permite la tenencia y portación de armas de fuego defensivas y deportivas en sus Artículos 1 y 2; siendo ésta la regla general. Sin embargo, con autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional puede



obtenerse tarjeta de tenencia o licencia de portación de armas ofensivas, siendo esta autorización extraordinaria. Por otro lado, considero que es de suma importancia, definir, desarrollar y explicar de una forma clara, qué es un arma de fuego y los fundamentos legales de los tipos de armas que existen en Guatemala; con el fin de conocer qué tipo de armas pueden portar y utilizar los particulares para no incurrir en delitos.

En el caso de las armas de fuego hechizas o de fabricación artesanal hicieron su aparición formal en Guatemala a finales de los años noventa, habiéndose vinculado en su mayoría a grupos de jóvenes transgresores. En la actualidad, las armas de fuego hechizas ocupan un elevado nivel de incautación por parte de la Policía Nacional Civil; ya que son las más utilizadas por los delincuentes.

CAPÍTULO II

2. Tráfico de armas y municiones

La violencia que provoca y deriva del narcotráfico o de otras tipologías de delitos tienen un alto costo para el Estado guatemalteco. El incremento de la violencia forma parte del desafío que conlleva la lucha contra el narcotráfico, al percibirlo como un problema de seguridad nacional. En este sentido, se ha impuesto el combate contra éste como cuestión de primer orden en materia de seguridad. Pues, no sólo se ve como un problema de carácter individual sino por las implicaciones sociales, políticas y económicas del tráfico y consumo de drogas en el mercado mundial.

“Uno de los efectos que deriva del enfrentamiento entre los distintos cárteles de la droga y los grupos de sicarios, que giran a su alrededor, contra las fuerzas policiales o militares (ejército y armada), es el decomiso de armas. Éste es significativo por dos perspectivas:

La primera derivada de que se han incautado cartuchos, armas largas y cortas, entre ellas las tradicionales R-15 y AK-47. Lo anterior no llamaría mucho la atención a no ser porque, más allá de los implementos, son considerados tradicionalmente, como parte del ser narcotraficante.

La segunda debido a que en los últimos años se ha sofisticado el armamento y equipo el cual incluye ametralladoras calibre 7.62 mm., explosivos B-4, cohetes antitanque M72y AT-4, lanza cohetes RPG-7, lanzagranadas MGL calibre 37 mm., granadas de 37 y 40 mm. Además de fusiles Barret calibre 50 y armas con capacidad para disparar municiones calibre 5.7 x 28, las cuales son capaces de penetrar distintos tipos de blindajes en autos y chalecos, así como proyectiles con tiro nocturno y expansivos.

Es decir hay una transformación en el poder adquisitivo de armamento sofisticado. Tal contexto ha logrado poner en alerta y encender los focos rojos a las autoridades guatemaltecas.

Se deben realizar esfuerzos más serios para contener el flujo y contrabando de armas y, no estaría por demás agregar, que también respecto de la droga.

El trascendental efecto del crecimiento del mercado es que provoca la muerte de un elevado número de personas al año. La mayoría de todos los homicidios, a nivel mundial, son causados por armas de fuego.”⁵

2.1. Producción de armas y municiones

La producción de armas y municiones, ocurre en diversos países de la siguiente forma:

⁵ De León Ramírez, Mayda. **Impacto y control de armas de fuego.** Pág. 25.

- "51 países producen actualmente armas ligeras.
- 45 fabrican armas de grueso calibre.
- 5 fabrican sólo piezas o elementos para la mejora de estos sistemas.
- 31 producen armas ligeras bajo una licencia; pero, otros 26 producen armas de concepción extranjera sin licencia alguna, con una licencia vencida o en una situación en la que la validez de la licencia es poco clara."⁶

2.2. Destrucción de los excedentes

- "Aproximadamente 430 mil armas pequeñas de uso militar son destruidas cada año.
- De aproximadamente 200 millones de armas de fuego de uso militar en el mundo entero, al menos 76 millones son excedentes.
- Hay en el mundo entre 100 y 140 millones de toneladas de municiones militares, de las cuales aproximadamente 20–30 millones están destinadas a armas pequeñas de uso militar. De estos 20-30 millones, al menos dos tercios son excedentes.
- Si bien el Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como otros instrumentos internacionales, instan a la destrucción de los excedentes,

⁶<http://www.armaspequeñasencuenta.org/archivo/docs/A-Yearbook/2008/es/encuestadearmaspequeñas-acerca-2-cuvierta-hoja-SP.pdf> (Guatemala, 10 de febrero de 2015).

en la práctica las exportaciones de estos siguen siendo el medio de eliminación predilecto.”⁷

2.3. Transferencias

“Los principales exportadores de armas pequeñas y ligeras son aquellos con una exportación anual de al menos 100 millones de dólares y son los Estados Unidos, Italia, Alemania, Bélgica, Australia, Brasil, la Federación Rusa y China.

Los principales importadores de armas pequeñas y ligeras son aquellos con una importación anual equivalente de al menos 100 millones de dólares y son los Estados Unidos, Arabia Saudita, Canadá, Francia y Alemania.”⁸

2.4. Transparencia

“Según el Barómetro de Transparencia del Comercio de Armas Pequeñas de 2008, los principales exportadores de armas pequeñas que presentan el mayor grado de transparencia son los Estados Unidos, Italia, Suiza, Francia, la República Eslovaca y el Reino Unido. Los países menos transparentes son Irán y Corea del Norte, con una apreciación igual a cero puntos.”⁹

⁷ **Ibid**

⁸ **Ibid.** Pág. 25.

⁹ Amnistía Internacional y Fundación para la Paz. **Análisis de las exportaciones españolas de armas en 2008.** Pág. 10.

2.5. Desvío ilegal

“En el ámbito mundial, una de cada 1,000 armas adquiridas en forma ilícita proviene del robo a civiles.”¹⁰

“El promedio anual de armas de fuego de uso civil señaladas como pérdidas o robadas era de 15.054, lo que representa una reducción de 24 por ciento comparado con el período anterior. Es probable que el aumento de las penas aplicadas por no señalar la pérdida de un arma, los nuevos criterios de concesión de licencias y los criterios de capacidad, así como la presión ejercida sobre el mercado de las armas de fuego, hayan favorecido esta tendencia a la baja.

Los países exportadores generalmente no realizan ningún tipo de controles en el lugar de destino de los cargamentos de armas pequeñas.

La prevención del desvío ilegal requiere la implementación de tres categorías generales de control que abarcan todo el proceso de transferencia así como la vida útil del arma, a saber: controles de pre embarque, de tránsito y punto de entrega, y de pos entrega.

A pesar de la importancia de los controles de los procesos de transferencia en la prevención del desvío legal, se demuestra que la implementación de las medidas básicas

¹⁰<http://www.armaspequeñasencuenta.org/archivo/docs/A-earbook/2008/es/encuestadearmaspequeñasacerca-2-cuvierta-hoja-SP.pdf> (Guatemala, 10 de febrero 2015).

que componen un sistema de control efectivo como por ejemplo, la autenticación de los certificados de usuarios finales, la notificación de re transferencia, y la evaluación de riesgos previos a la concesión de la licencia es, en el mejor de los casos, parcial. Si un número mayor de Estados no adopta controles de transferencia rigurosos, las armas pequeñas desviadas continuarán cayendo en manos de terroristas, delincuentes y regímenes bajo medidas de embargo.”¹¹

2.6. La reducción de la violencia

“La disponibilidad de las armas de fuego, la falta de reglamentación en materia de porte y uso de armas, el porte de armas en lugares públicos, la presencia de armas en los hogares, así como el almacenamiento inapropiado de dichas armas constituyen factores que favorecen el aumento del riesgo de violencia armada.

Los programas de acción exitosos se fundamentan en valores tales como la fiabilidad, la evidencia, la credibilidad y la cooperación.

Asimismo, es fundamental tomar en cuenta las características de la comunidad guatemalteca y su contexto, y tener como objetivo luchar contra la oferta y la demanda de armas contando con un apoyo general público, político y financiero.

Es de importancia contar con un enfoque de reducción de la delincuencia fundamentado únicamente en el derecho penal, a través de políticas específicas, encarcelaciones y

¹¹ Florquín. *Ob. Cit.* Pág. 30.

enjuiciamientos, que si bien puede resultar efectivo, resulta también insuficiente para resolver este problema.”¹²

Con el fin de entender y prevenir la violencia armada, es necesario obtener mejor información sobre los incidentes violentos. En la actualidad, los métodos de obtención de datos sobre la violencia resultan insuficientes. Los factores de riesgo importantes en materia de violencia varían durante la vida de cada individuo.

“Las armas pueden ser desviadas de los mercados legales para los ilícitos de las siguientes formas:

- Suministro de armas del gobierno para agentes no estatales. Patrocinio del gobierno es la forma principal de armas para la mayoría de los agentes no estatales.
- Violaciones a los embargos de armas. Hay países implicados directa o indirectamente en violaciones a los embargos y transferencias de armas.
- Violación a la no transferencia de armas. Mediante el encubrimiento de la identidad del usuario final y la falsificación o la compra de certificados falsos de usuario final.
- Existencia del comercio hormiga, el cual consiste en un proceso mediante el cual las armas son compradas legalmente por un país y después contrabandeadas en incrementos pequeños, a veces una de cada vez para otro país.

¹² Rosales, María Teresa. **Seguridad pública y delincuencia**. Pág. 52.

- El robo es otra forma de que armas legales entren en el comercio ilícito de arsenales privados o del Estado, comprometiendo funcionarios públicos corruptos que roban de la reserva bajo su responsabilidad. Esa categoría también incluye robo que es resultado del colapso del Estado.
- Existen diversas disposiciones emitidas por la Organización de Naciones Unidas respecto del tráfico de armas, y no se ha logrado consolidar las disposiciones que permitan controlar las disímiles etapas sobre los mecanismos de control de armas. Es decir, no hay control en los procesos de desarrollo de las armas: investigación, producción y comercialización.”¹³

“La proliferación de armas fomenta la expansión de la violencia armada. La presencia de armas puede generar un clima de miedo que, a su vez, provoque un aumento de la demanda de armas, creándose un círculo vicioso del que es difícil salir: grupos e individuos inseguros deciden armarse con el fin de protegerse y sus actos son interpretados como una amenaza por otros que, a su vez, también se arman. No sólo en tiempos de guerra, sino también en tiempos de paz, el fácil acceso a las armas a menudo agrava la violencia generada por las bandas criminales, las protestas políticas, las disputas entre vecinos y la violencia doméstica. A medida que crece el grado de sofisticación de las armas de piedras a rifles automáticos, pasando por arcos y flechas su letalidad también aumenta.

¹³<http://www.armaspequeñasencuenta.org/archivo/docs/A-earbook/2008/es/encuestadearmaspequeñas-acerca-2-cuarta-hoja-SP.pdf> (Guatemala, 10 de febrero de 2015).

Unos cuantos individuos bien armados pueden causar muerte, destrucción y miedo a gran escala. Matar es cada vez más fácil: se puede hacer a mayor distancia, con mayor indiferencia y menor esfuerzo.

A primera vista el tráfico de armas de forma paralela al narcotráfico se presenta como el problema que más incide en la seguridad de la región, debido principalmente a que por su carácter clandestino quedan fuera del control de los Estados y son utilizadas tanto por las facciones guerrilleras como por los grupos paramilitares que despedazan la concentración y el monopolio de la fuerza en una región irremediablemente sola y sin protección.”¹⁴

Todo el material de guerra y de explosivos que ingresa ilícitamente a Guatemala llega a manos de las organizaciones narcoterroristas, grupos de justicia privada, narcotraficantes, terroristas y delincuencia en general.

Consecuente con lo anterior, este fenómeno debe merecer especial atención del Estado y sus autoridades, para trazar planes que permitan neutralizar el contrabando de armas, ya que existe una fluida red de comercialización para ubicar el material en diferentes regiones del país, las que posteriormente son vendidas a distintas organizaciones.

¹⁴ Rosales, María Teresa. **Ob. Cit.** Pág. 60.

2.7. Injerencia del tráfico de armas

- “El tráfico de armas atenta contra la estabilidad de un estado de derecho y la democracia.
- Desalienta la búsqueda de una solución pacífica a los conflictos y genera un círculo vicioso de inseguridad que conduce a una mayor circulación de estas armas.
- Las consecuencias humanas y económicas son incalculables.
- El gran número de armas livianas y ligeras que circulan por el mundo, el ánimo de lucro de los productores de armas y sus agentes comerciales, junto con la posición geográfica estratégica del país y los conflictos internos que sufre; son factores que se conjugan para convertir al país en uno de los países con mayor índice de inseguridad y un blanco del tráfico de armas, municiones y explosivos. Esto a la vez produce grandes ganancias a los traficantes internacionales”.¹⁵

Como quiera que exista el intercambio de drogas por armas y a su vez los insurgentes venden seguridad a los cultivadores y productores de narcóticos, es evidente que existe un estrecho vínculo entre los traficantes de armas, el tráfico de drogas y las organizaciones narcoterroristas. De ahí que muchos de los mecanismos que se utilizan

¹⁵<http://www.armaspequeñasencuenta.org/archivo/docs/A-earbook/2008/es/encuestadearmaspequeñas-acerca-2-cuarta-hoja-SP.pdf> (Guatemala, 10 de febrero de 2015).

para combatir el tráfico de alcaloides, sirvan también para luchar contra el tráfico ilícito de armas.

2.8. El tráfico de armas en Centroamérica

“En la actualidad Centroamérica se ha convertido en la ruta más propicia para surtir los diferentes grupos interesados en la adquisición de material de guerra. Los traficantes adquieren las armas en Panamá y utilizando embarcaciones toman las diferentes rutas del pacífico, para descargar parte del material en las costas colombianas principalmente en el departamento de Chocó, o transportándolo hasta la República de Ecuador, donde hacen ingresar su mercancía por los departamentos de Putumayo y Nariño. Desde allí el material es transportado en camiones o en vehículos escondidos en diversidad de artículos.

La mayoría de estas armas, que entran en forma ilegal al país, provienen de Nicaragua, Honduras y El Salvador, debido al proceso de pacificación; circunstancia que genera mercados negros de armas con gran demanda y canalizado por organizaciones narcoterroristas y la delincuencia organizada.”¹⁶

“Las armas decomisadas en Colombia, pueden ser restos de los depósitos ocultos de armas de la URNG (Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca) y/o FMLN (Frente

¹⁶Florquín. **Ob. Cit.** Pág. 30.

Farabundo Martí para la Liberación Nacional) vendidos por antiguos insurgentes de dichos grupos. Además del depósito grande oculto de armas encontrado en Ciudad de Guatemala, fueron encontrados otros depósitos ocultos de armas de la URNG en México y Nicaragua....

Uno de esos depósitos fue decomisado en las afueras de Managua en septiembre de 1993 y contenía aproximadamente 500 fusiles del grupo AK, 240 M16 y armas pesadas incluyendo ametralladoras, armas antitanque y un lanzagranadas de 30mm, AGS-17 de fabricación soviética....

Dentro del armamento decomisado a los grupos al margen de la ley adquiridos por algunos países centroamericanos, fabricados en Rusia (Alemania del Este), muchos fueron incautados a principios de 1990 a grupos subversivos centroamericanos y poseen números de series cercanos a los incautados en Colombia.”¹⁷

Al hablar de tráfico de armas y municiones, se tiene que hablar sobre las maras y el papel que juegan, siendo muy importante en el desarrollo de la delincuencia organizada en la región centroamericana; ya que la región atraviesa un grave y alarmante incremento en los crímenes cometidos por estas bandas. De aquí nace la importancia de tratar un capítulo, sobre este flagelo y saber qué tan grave o delicada es la situación en Centroamérica, con relación al incremento de la delincuencia, por el tráfico desmedido de armas y municiones que ingresan en los países centroamericanos.

¹⁷ Florquín. **Ob. Cit.** Pág. 55.



Desafortunadamente, no sólo en Centroamérica se ha dado este flagelo, sino en conjunto, la comunidad internacional ha visto también aparecer estas nuevas amenazas que cada vez son más violentas, por el incremento del tráfico de armas y municiones.



CAPÍTULO III

3. Delitos contenidos en el Código Penal y en la Ley de Armas y Municiones

La Constitución Política de la República de Guatemala, de forma expresa en el Artículo 3 preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.” Se deduce entonces que es una obligación fundamental del Estado de Guatemala garantizar y proteger la vida de todas las personas; para tal efecto, se encuentran tipificados los delitos contra la vida y la integridad de la persona en el Código Penal.

3.1. Los delitos contenidos en el Código Penal

- Homicidio simple

Desde el punto de vista etimológico, la palabra homicidio es una derivación del latín *hominum ucciderre*. Desde el punto de vista de la legislación el delito de homicidio es la muerte de una persona causada por otra; tal definición la regula el Artículo 123 del Código Penal, siendo un tipo básico de mera descripción objetiva.

Otros códigos de países latinoamericanos regulan el homicidio así: el Código Penal argentino establece: “el que matare a otro”, el brasileño: “matar a alguien”, el uruguayo: “dar muerte a una persona con intención de matar”; se involucra en este último, el

elemento subjetivo, lo mismo que en el venezolano que se refiere al homicida como el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona.

- **Homicidios simples, privilegiados o atenuados**

Uno de los elementos del homicidio es la existencia de vida humana, la que protege el Estado de Guatemala a través de su regulación legal; no obstante, aun existiendo esa protección y regulación legal, diariamente se cometen delitos de esta naturaleza, no importando edad, género, lugar donde se encuentren las personas, si les quieren quitar la vida lo hacen utilizando la mayor parte de veces armas de fuego de diferentes calibres; todo porque no existe un control de quién las compró, o si es la persona que las utilizará; pero retomando el tema de los homicidios el Código Penal vigente establece:

- **Homicidio preterintencional**

Este tipo de homicidio se encuentra regulado en el Artículo 126 del Código Penal. El agente, planteándose causar un mal menor, realiza un homicidio, como por ejemplo: efectúa disparos con un arma de fuego a una pared de una vivienda con la intención de amenazar a las personas que la habitan, pero en el interior de dicha vivienda en la sala se encuentra una persona quien pierde la vida a consecuencia de la herida producida por el proyectil de arma de fuego. En este caso, la intención en ningún momento fue darle muerte a la persona, solamente amenazarla; sin embargo, ésta falleció por la herida producida por el proyectil de arma de fuego. O sea que, el sujeto tenía la intención de causar un mal (amenazar), pero no de tanta gravedad como la muerte de una persona.

“En el Código Penal guatemalteco, la preterintencionalidad es una causa de atenuación de la responsabilidad, es un tipo intermedio entre el dolo y la culpa. Diferente es la interpretación de la preterintencionalidad en la doctrina y la jurisprudencia española, en la que el delito que no se tenía el propósito de cometer y efectivamente se comete, es siempre doloso.

La preterintencionalidad sujeta a prueba en este delito, es que el sujeto activo deseaba causar un mal, pero no de tanta envergadura como la muerte que finalmente se produjo. En este caso, debe quedar evidente que el hecho no se dirigía a causar un mal tan grave como el efectivamente causado, descartando la posibilidad de una tentativa de homicidio.”¹⁸

- Homicidio cometido en estado de emoción violenta

Dentro de las formas del homicidio simple con penalidad atenuada por la existencia de circunstancias calificantes se encuentra la emoción violenta; regulada en el Artículo 124 del Código Penal, éste es el llamado también homicidio pasional, pues toma como guía la emoción pasional violenta.

“Históricamente, la penalidad de este tipo de homicidio pasional ha atravesado por varias etapas o varias transformaciones. En una primera etapa, el homicidio pasional quedó

¹⁸Ambos, Kai. **Preterintencionalidad y cualificación por el resultado Reflexiones desde el Derecho comparado.** Pág. 13.

exceptuado de la pena, pues las circunstancias de ser en emoción violenta relevaban de pena al homicida. En esta primera etapa, se consideró la circunstancia de emoción violenta como una excusa absolutoria por carecer de voluntad propia. Posteriormente, se dejó de dar importancia a las circunstancias de emoción violenta y ya se sancionó este tipo de homicidio con las mismas penas del homicidio simple.”¹⁹

- **Homicidio en riña tumultuaria**

La interpretación del Artículo 125 del Código Penal guatemalteco relacionado al homicidio en riña tumultuaria, es que el acto riñoso, es básicamente una contienda de obra entre más de dos personas, requiere no solamente la riña, sino que ésta sea tumultuaria. El término confuso, a que alude el Código Penal equivale a tanto como: mezclado, revuelto, oscuro, dudoso, poco perceptible, difícil de distinguir; se refiere entonces a que en la riña participen más de dos personas, puesto que así no será perceptible un agresor directo.

La expresión tumultuaria se refiere a un alboroto producido por una multitud, confusión agitada o desordenadamente es un pleonazgo, sirve para indicar que en este tipo de homicidio hay una confusión tal que no puede determinarse finalmente el autor del hecho.

El contenido del artículo comprende dos situaciones: Que no conste el autor de la muerte, pero si, quienes hubieran causado lesiones graves. Que no conste quien o quienes han

¹⁹ Hernández Milina, Jairo. **El crimen organizado en América Latina y el Caribe**. Pág. 15.



causado las lesiones. Es este caso, en un homicidio con múltiples autores no podrá determinarse, por la realización de la confusión y el tumulto, quién es realmente el autor directo del mismo.

“En este tipo de homicidio existe falta de ubicación de la voluntad criminal entre los partícipes de la riña, no es que exista ausencia de dolo, se puede decir que existe dolo indirecto porque aun no persiguiendo la muerte de alguno de los contendientes, los que riñen se la representan como posible y no se detienen en la ejecución del acto.”²⁰

- **Homicidio culposo**

El Artículo 127 del Código Penal describe el homicidio culposo regulando: “...al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres a ocho años de prisión. Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir estas circunstancias. Si el hecho se causare por pilotos de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentará en una tercera parte.”

²⁰ **Ibid.** Pág. 23.



El párrafo primero del artículo citado se adecua y constituye el supuesto jurídico genérico del tipo, en ese caso no interesa a la ley el medio utilizado para su comisión. En nuestro medio es frecuente, identificar como culposo todo suceso del tránsito de vehículos en que se lesiona la vida o la integridad corporal. Sin embargo, para la ley, son idóneos todos los medios con los cuales se puede verificar la muerte y que sean susceptibles de ser utilizados culposamente.

En cuanto al segundo y tercer párrafo del texto legal citado, la ley selecciona el medio y una determinada conducta del sujeto activo del delito. El medio que escoge la ley es material, o sea, ocasionar la muerte culposamente al manejar vehículo en estado de ebriedad; en tales circunstancias, la razón que induce al legislador a tachar como negligente o imprudente determinada conducta es en la que eventualmente hay una causa de daño contenida en aquélla.

- **Homicidios calificados o agravados**

“En el capítulo II del Código Penal, se tienen los homicidios calificados. Tienen circunstancias calificativas al momento de consumir los homicidios en algunas legislaciones como la mexicana, un delito de homicidio, calificado con la circunstancia respectiva, y en otra como un delito diferente. La estimación respectiva parte del dolo, explican que la aparición de circunstancias calificativas en el homicidio contemplan un mayor grado de intensidad del dolo, para tales legislaciones existe el delito genérico y la calificante, hace aparecer un delito diferente, como en el caso de la legislación que acepta



como homicidios calificados el asesinato y el parricidio, no existe un dolo más intenso sino un dolo diferente, tesis que se basa en la jurisprudencia española que ha indicado, especialmente en cuanto al asesinato, que no es un delito de homicidio simple, pues es agravado por una circunstancia genérica, es delito específico distinto y más grave, caracterizado por circunstancias calificativas que definen el tipo penal. La ley acepta dentro de tales delitos, el asesinato y el parricidio.

- Asesinato

Es un delito que en Guatemala se comete a diario, enlutando a familias guatemaltecas, lo cual es comprobable en cualquier medio de comunicación social del país; en donde se informa la forma brutal de cómo aparecen cadáveres en diferentes zonas del país, y en muchos de los casos se utilizan armas de fuego para cometer los mismos.

Para el delito de asesinato, uno de los presupuestos legales es dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas por el Artículo 132 del Código Penal, o sea: con alevosía, por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes.



Al reo por asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.”²¹

- **Parricidio**

La palabra parricidio ha servido siempre para señalar ciertos delitos contra la vida humana. “En el derecho primitivo romano era homicidio voluntario, limitándose a los hechos en que la víctima era pariente del autor.”²²

Según el autor Guillermo Cabanellas: “El parricidio es la muerte criminal dada al padre y por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente... quedando comprendidos en el concepto el matricidio, el filicidio, el conyugicidio. También el delito se configura por la muerte dada a ascendientes o descendientes. El fratricidio queda excluido de esa calificación. La expresión parricidio es empleada en el Código Penal español, incluso para diferenciar ese delito del asesinato. Otros códigos penales entre ellos el argentino, no aluden ni al parricidio ni el asesinato, incluyendo aquellos hechos en la figura del homicidio.”²³

²¹ Ambos, Kai. **Ob. Cit.** Pag. 27

²² Téllez, Mario A. **Algunas notas sobre la dogmática histórica del homicidio.** Pág. 1.

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 54.

- Ejecución extrajudicial

El Artículo 132 Bis del Código Penal regula este hecho, preceptuando que "...comete este delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordena, autoriza, apoya o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar de máximo de prisión, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.



b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente.”

- **Agresión, disparos de arma de fuego**

Agresión

El Artículo 141 del Código Penal regula: “Quién agrediere a otro, exceptuando en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionada con multa de diez a doscientos quetzales. Si a consecuencia del acontecimiento se causare lesión, solo será sancionada por este.”

El acometimiento puede ser de dos maneras: embistiendo con armas o lanzando cualquier objeto capaz de causar lesión.

“A las actividades no ostensiblemente accesorias de cualquier otro invento delictivo, pero en éste el legislador penal requiere la autonomía del acto. Si no se da la autonomía del acto, por ser evidente su relación causal, por ejemplo, con las lesiones, sólo habrá sanción por estas últimas. De tal manera, el hecho se materializa, con sólo agredir, esto es, acometer o embestir con armas o lanzando objeto capaz de causar lesión. Elemento interno del hecho será la intención y voluntad de embestir, únicamente con la finalidad de agredir.”²⁴

²⁴ Ambos Kai. **Ob. Cit.** Pág. 30.

- **Disparo de arma de fuego**

El Artículo 142 del Código Penal estipula que: “Quien de propósito, disparare arma de fuego contra otro, aunque causare lesión leve, será sancionado con prisión de uno a dos años. Si a consecuencia del disparo se causare lesiones graves o gravísimas o se ocasionare muerte, sólo se le impondrá la pena que por estos delitos corresponda...”

“Otra interpretación consiste en disparar arma de fuego contra otra persona con el ánimo de causarle daño, siempre que sea a propósito, desdichada creación legal que no ha podido dotar de contenido los esfuerzos de la jurisprudencia y el empeño de algunos autores, pues ha de adquirir el carácter de simple amenaza de hecho en algunos casos o tentativa o frustración de parricidio, asesinato, homicidio simple, culposo, preterintencional o lesiones leves o graves, pero jamás ofrece por sí sola el carácter sustantivo, para formar de él, como lo ha hecho nuestro código, un delito especial teniendo un aspecto abierto por donde escapaban buena parte de los homicidios frustrados y la tentativa de los mismos.

Al realizarse el disparo de arma de fuego, pueden establecerse las siguientes alternativas: Que el disparo se haga con intención de matar, amenazar o amedrentar en contra de otro, pero no sobre él sino cerca de él. Esta última corresponde al delito analizado, en el que como puede verse lo importante es la acción (disparar sobre otra persona no la intención). Para cerrar el portillo de que nos habló el maestro español, el Código Penal hace referencia a que lo dispuesto en el Artículo 142, no es aplicable

cuando concurren circunstancias necesarias para constituir tentativa del delito que tenga señalada pena mayor.

Queda no obstante, la duda, pues, según la avanzada y rica doctrina... el hecho de disparar hacia una persona o grupo de personas es en realidad un homicidio en grado de tentativa el cual se da cuando, con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente y... ante la dificultad de probar un dolo eventual, se ha optado por hacer autónoma una conducta que en realidad es accesoria.

De otro delito o parte de un delito nuestra ley llega a expresar que si con el disparo se causa lesión leve, se pena como concurso ideal; si se causa lesiones graves o gravísimas o se causa la muerte, sólo se impone la pena que a estos delitos corresponda, o sea, como precisa la técnica jurídica, el disparo queda subsumido en aquellos delitos.”²⁵

3.2. Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal

3.2.1. Breve reseña histórica

“Armas que surgen en la década de los años 60 y 70, cuyo origen se da en las cárceles de países latinoamericanos, también reciben el nombre de armas tumberas, nombre que proviene de la jerga de las cárceles que llaman “tumbas” al lugar en donde cumplen sus

²⁵ **Ibid.** Pág. 35.

condenas; también son conocidas como “villeras” porque son elaboradas por habitantes de villas inestables, por personas que se dedican a delinquir, dichas armas son de fácil acceso ya que una persona de pocos recursos que no pueda optar a encontrar una arma en el mercado negro local, elabora una propia o compra una hechiza que por los materiales utilizados en su confección, la mano de obra no calificada que interviene en su creación, es de muy poco costo, permitiendo así la fácil circulación y adquisición de las mismas.

Desde las primeras armas caseras, se ha producido una evolución en la utilización de elementos para fabricarlas, así como también- y es lo que resulta más llamativo- se las ha dotado de mecanismos técnicos más sofisticados (sistemas de disparo visibles u ocultos) que hacen de las mismas verdaderos elementos ofensivos”.²⁶

La licenciada Ana Patricia Castellanos Ramírez concluye como antecedentes lo siguiente: “Lo que motiva la mayoría de inventos humanos, es la búsqueda de satisfactores de necesidades y esto ha sido lo que ha llevado a la invención de las armas, ya sea defensivas u ofensivas. Primitivamente la utilidad de las armas fue un medio de sobrevivencia en un medio hostil como debió ser la selva y los animales salvajes, por la necesidad de defenderse, así como los instrumentos de cacería utilizados como medios de llevar el alimento al grupo o a la familia, más adelante, a estas armas primitivas que sólo eran utilizadas para cacería y en defensa de la propia integridad se les encontró utilidad tal como el dominar a otros iguales, lo que originó la esclavitud, así surgió la

²⁶Silveyra, Jorge. **Investigación científica del delito, armas y crímenes**. Tomo 4. Pág. 55.

comunidad donde existían esclavos y esclavistas, donde el poder quedó manifestado por la posesión de las armas de guerra.”²⁷

3.3. Definiciones doctrinarias

El autor Guillermo Cabanellas define portación como: “Acción de portar, llevar, traer una cosa de un lado para otro.”²⁸

El autor Israel Estuardo Cabrera define arma de fuego como: “Toda pieza o conjunto de piezas, instrumento o conjunto de instrumentos, aparato o conjunto de aparatos que sean capaces de impulsar un proyectil por medio de la combustión que produce la pólvora debe considerarse arma de fuego, ya que independientemente de que sea producida en una fábrica legalmente establecida o por una persona en particular o individual en su casa o cualquier lugar, sin ninguna técnica o material adecuado, una vez que sea capaz de producir la impulsión de uno o varios proyectiles, por medio de la combustión que produce la pólvora y que por esto produzca lesiones o la muerte al ser accionada.”²⁹

Como definición genérica de arma de fuego se puede citar la definición dada por el autor Carlos Machado que indica: “Todo instrumento que sirve para atacar y defenderse.”³⁰

²⁷Castellanos Ramírez, Ana Patricia. **La necesidad de regular los delitos de fabricación y portación ilegal de armas de fuego hechizas o artesanales, para evitar que en sentencia se apliquen por analogía los Artículos 85 y 97 A de la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89.** Pág. 65.

²⁸Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 57.

²⁹ Cabrera, Israel Estuardo. **La falta de control por parte del Estado de la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego hechizas o armas de fabricación casera.** Pág. 21.

³⁰ Machado, Carlos. **Arma de fuego, diccionario pericial.** Pág. 54.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define hechizo como: “Dicho de un producto: Hecho a mano.”³¹

Fabricar significa, gramaticalmente, hacer una cosa por medios mecánicos y referido al verbo la conducta típica equivale a construir o elaborar armas prohibidas al margen de las disposiciones legales que regulan tal actividad.

“Para definir las armas de fuego hechizas o armas de fabricación casera debemos considerar que su forma y características son variadas, ya que no son hechas por personas expertas con métodos modernos y técnicas adecuadas ni mucho menos en serie, sino por el contrario se puede decir que son de forma única ya que la persona que las fabrica difícilmente vuelva a fabricar una de igual forma por no existir un modelo o forma específica de constituir las.”³²

“Las armas hechizas son fabricadas y portadas en la mayoría de los casos por personas integrantes de las denominadas pandillas juveniles o maras, son hechas con el único fin de ser medio para cometer delitos, amedrentar a las personas y causar temor en la sociedad, como por ejemplo cometiendo delitos contra el patrimonio, la vida y para agredirse entre pandillas de diferentes territorios.

El calibre del cartucho utilizado es muy variado, esto depende de la forma dada por la persona que las fabrique, pero la mayoría de armas de fabricación casera son las

³¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1565.

³² **Ibid.** Pág. 6.

denominadas escopetas hechizas que utilizan un calibre 12, no tienen cargador o un espacio donde alojar cartuchos, pues son tan rudimentarias que utilizan un solo cartucho y para poder utilizarla de nuevo se tiene que volver a introducir manualmente un nuevo cartucho en uno de los tubos.

Carecen de número de registro que las pueda identificar, por la condición de que son fabricadas al margen de la ley sin ningún control ni fiscalización por parte de la institución del Estado, encargada del control de armas y municiones.

Después de haber realizado las consideraciones necesarias se define armas de fuego hechizas o armas de fabricación casera diciendo que: Son armas que, no conteniendo todas las piezas que debe de tener un arma de fuego técnicamente fabricada si es capaz de producir la explosión de un cartucho por medio de la explosión que produce la pólvora, provocando con esto la impulsión del proyectil o proyectiles, capaces de provocar lesiones o la muerte; son fabricadas de manera ilegal, carecen de numeración que las pueda identificar, en su fabricación no existe ningún tipo de control por parte de la institución encargada, sus formas y estilos son indeterminados, pueden en ocasiones ser muy parecidas a las armas de fuego legales.

Las características de las armas hechizas o armas de fabricación casera son las siguientes: Funcionan por medio de pólvora: La forma que funciona es mediante la explosión que produce la pólvora explotando el cartucho, dicha explosión produce la impulsión de uno o varios proyectiles.



Son fabricadas de manera ilegal: Es decir que son fabricadas en la clandestinidad sin ningún tipo de control de parte de las instituciones encargadas.

Son de variada forma: Su forma es muy variada ya que no son fabricadas en serie sino por el contrario son hechas por cualquier persona, dándose cualquier forma, ya que lo único que interesa es que percute el cartucho.

Carecen de número de registro: Por la condición de ser fabricadas al margen de la ley no tienen ningún tipo de numeración para poder ser registradas y llevar algún tipo de control.

Tienen similitud con las legales: Las armas de fabricación casera son hechas a la semejanza e imagen de las armas de fuego comunes, es decir a las que son fabricadas de manera legal.

Son rudimentarias: En la fabricación se utiliza cualquier tipo de materiales que tengan resistencia para la explosión, es decir se utilizan materiales que no necesariamente son para la fabricación de armas de fuego.

Son capaces de provocar lesiones y hasta la muerte: Tiene que estar fabricada de manera que sea capaz de percutir el cartucho e impulsar el proyectil o los proyectiles, de tal manera que pueda provocar lesiones o la muerte.

Los materiales que se utilizan regularmente para la fabricación son los siguientes: Tubos de metal galvanizado, del utilizado para la conducción de fluidos, clavos de metal ya sean acerados o clavos de metal galvanizados o cualquier clavo que sea capaz de encender el fulminante del cartucho, lámina o hierro de aproximadamente medio centímetro de grueso, electrodos de soldar, máquina de soldar.

La forma como se utilizan las escopetas hechizas es la siguiente: Se introduce el cartucho en el tubo que funciona como cañón, éste queda incrustado y por el diámetro del tubo no se pasa de largo queda con el culote del cartucho de fuera, este tubo se sostiene con una mano en el agarrador.

El tubo que tiene la punta del clavo que funciona como percutor, se agarra con la otra mano y como su diámetro es mayor, se coloca en la punta del de diámetro pequeño e imprimiéndole fuerza y carrera sobre el tubo que contiene el cartucho, percute el fulminante haciendo que este explote y se expulsen los perdigones.

En la elaboración de granadas utilizan materiales de desecho accionados con pólvora que se consiguen fácilmente en las fábricas de juegos pirotécnicos. Estos materiales son introducidos en botes de aluminio de los recipientes de comida enlatada, luego son sellados con materiales de desecho y accionados con una mecha.”³³

³³ Silveyra, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 93.

El delito de portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal, castiga con pena distinta la portación de arma porque en este caso específico las armas que se portan deben ser hechizas o de fabricación artesanal, entendiendo como éstas aquel tipo de arma hecha con materiales caseros no específicos para un arma, que industrialmente son elaborados con otros fines y las personas lo utilizan en forma que logren fabricar un arma de fuego, éstas carecen de registro, y no cumplen los requerimientos internacionales para su elaboración, se encuentran al margen de la ley, además por los tipos de materiales a utilizar en su fabricación son de muy fácil acceso.

3.4. Tipo penal

La Ley de Armas y Municiones en el Artículo 124 regula la portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal: “Comete delito de portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal, quien porte de cualquier manera armas hechizas o de fabricación artesanal. Penalizándole con prisión de diez (10) a quince (15) años incommutables y comiso de las armas”.

3.5. Elementos del tipo objetivo

3.5.1. Bien jurídico tutelado en este tipo penal

Según el autor Gonzalo Quintero Olivares, como bien jurídico tutelado se encuentra: “La vida, salud, libertad; y pueden caracterizarse dichos delitos como de peligro abstracto para los referidos bienes individuales.

Como bien jurídico protegido al crearse el delito de portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal, los legisladores buscaban garantizar el orden social, y derechos como la vida, salud, libertad de los miembros de la comunidad, mismos derechos que se ven en peligro porque el portador de un arma hechiza o de fabricación casera puede atentar en contra de ellos. Pero el delito portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal es de mera acción porque se condena la sola portación de este tipo de arma.”³⁴

3.6. Sujeto activo

Sujeto activo: Lo constituye la persona o personas que portan un arma sin llenar los requisitos exigidos por la ley. Sujeto activo es cualquier persona o personas que porten una o varias armas de las denominadas hechas o de fabricación artesanal.

3.6.1. La acción típica del sujeto activo

“Consiste en fabricar, portar, tener o comerciar, de manera ilegítima, armas de fuego o explosivos caseros o artesanales. Los conceptos de tenencia y portación ya han sido comentados, mientras que la fabricación significa la creación, manufactura, confección o transformación...”³⁵

³⁴ Quintero Olivares, Gonzalo. **Comentarios a la parte especial del derecho penal.** Pág. 66.

³⁵ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 106.

Para encuadrar el actuar del individuo en el delito de portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal, es necesario que una o varias armas de fabricación artesanal sean trasladadas de un lugar a otro.

3.7. Sujeto pasivo

Sujeto pasivo: Es aquella persona o entidad que sufre el menoscabo o daño material o moral, como consecuencia de la realización del delito; o sea cualquier persona. Es la persona física o moral sobre quien recae el daño. El legislador al tipificar este delito busca proteger a la sociedad y a la comunidad, por lo cual reguló la prohibición de portar armas hechizas o artesanales; incluso en la actualidad es prohibida la portación de armas de fuego aunque se posea licencia de portación de armas; a excepción de los miembros de la Policía Nacional Civil y del Ejército de Guatemala y demás personas que se dedique a la seguridad.

3.7.1. Elemento subjetivo de este tipo

En el delito de portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal, el elemento subjetivo es de tipo doloso; porque es necesaria la voluntad por parte del sujeto activo de realizar la acción, que consiste en llevar consigo de un lado a otro un arma hechiza o de fabricación artesanal, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado que es la tranquilidad social.

“Debemos hacer énfasis en que el autor de este delito conoce la ilegalidad de la portación y aún así lo comete, sabiendo anticipadamente los riesgos que se corren, al momento de ser sorprendido por las fuerzas de seguridad y que por supuesto será su consignación a los tribunales de justicia para ser procesado; adicionalmente a lo anterior es necesario citar que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. (Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial).”³⁶

3.8. Derecho comparado

- España

El Artículo 563 del Código Penal español regula: “La tenencia de armas prohibidas y la de aquéllas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años.” Para nuestra legislación, esto queda plasmado en el Artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones.

- Argentina

No se encuentra tipificada esta figura como delito.

³⁶Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. **Seminario Taller Decanacional sobre control de transferencias y del tráfico de armas y municiones.** Pág. 17.



- México

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos mexicana en su Artículo 85 Bis. regula: “Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa: I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente”.

En la legislación guatemalteca, esto está regulado en el Artículo 106 de la Ley de Armas y Municiones.

El Salvador

El Código Penal de El Salvador en su Artículo 346-A regula la fabricación, portación, tenencia o comercio ilegal de armas de fuego o explosivos caseros o artesanales así: “El que de manera ilegítima fabricare, portare, tuviere o comerciare armas de fuego o explosivos caseros o artesanales, tales como trabucos, escopetas o aquéllas que mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central impulsen proyectiles a través de un cañón de lámina lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora y otro material inflamable contenido en los cartuchos, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”. Con este Artículo del Código Penal Salvadoreño, también queda plasmado en el Artículo 106 de la Ley de Armas y Municiones, solo que la pena a imponerse, es de cinco a ocho años de prisión.



Honduras y Nicaragua

En sus leyes no se encuentra esta figura delictiva.

Costa Rica

El Artículo 94 de la Ley de Armas y Explosivos de Costa Rica tipifica como delito la fabricación, exportación e importación ilegales y regula: “Se les aplicará pena de prisión de dos a seis años a quienes fabriquen, exporten o importen armas, municiones o pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, sin el permiso correspondiente del Departamento de Armas y Explosivos. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los representantes, apoderados, gerentes o encargados del negocio, cuyo personal realice cualquiera de las acciones tipificadas en este Artículo, siempre y cuando se compruebe que tuvieron conocimiento de esas actuaciones y no las detuvieron.

Lo anterior no impedirá aplicar otra norma, si se demuestra una participación más directa en la comisión del ilícito. Será reprimido con pena de prisión de tres a ocho años quien fabrique, comercie o exporte armas prohibidas y material bélico. Las sanciones antes descritas se aplicarán siempre que el hecho no se encuentre penado más severamente en otra disposición legal. (Así reformado por el Artículo 1 de la Ley N° 8201 de 18 de diciembre del 2001).”

Países con problemas económicos tan grandes, como es la realidad de Centroamérica y con tanto problema con el narcotráfico, realidad en la que se puede incluir a México, en los cuales es cada vez más continuo el decomiso de armamento de fabricación casera o hechiza; es necesario incluir este delito, ya que por lo escaso de sus recursos los individuos con ánimo de delinquir buscan en el mercado local las armas hechizas por su bajo costo, no tener número de registro, e incluso poder elaborarlas ellos mismos por lo simple del procedimiento para producirlas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de forma expresa en el Artículo 3 preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.” Se deduce entonces que es una obligación fundamental del Estado de Guatemala garantizar y proteger la vida de todas las personas; para tal efecto, se encuentran tipificados los delitos contra la vida y la integridad de la persona en el Código Penal. Aunado a esto, es de vital importancia, ver el derecho comparado, para saber lo bien o mal que está la legislación nacional, con relación a la tipificación de los delitos de portación o fabricación de armas de fuego y sus municiones.





CAPÍTULO IV

4. Creación del delito de transferencia de municiones y la reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones

4.1. El control de las armas y municiones

La existencia de un sistema para marcar las armas y municiones ilícitas es fundamental para mejorar la rendición de cuentas en el comercio internacional de armas y para evitar que las armas lleguen a las manos equivocadas.

“Las negociaciones de las Naciones Unidas para crear controles internacionales de marcado y rastreo suponen para los Estados una oportunidad histórica de adoptar una postura firme contra la proliferación mundial de armas ilícitas y su uso para violar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como de lograr verdaderos avances.

Este será el primer gran acuerdo internacional que aparece del Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y supone una prueba de fuego para su credibilidad. Los habitantes de comunidades de todo el mundo que sufren el conflicto y la violencia armada dependen del buen resultado de estas negociaciones.

Además de un tratado sobre marcado y rastreo para evitar la proliferación de armas, los Estados también deben negociar y acordar instrumentos mundiales complementarios: un tratado internacional sobre el comercio de armas.

Millones de hombres, mujeres y niños viven con el temor constante de ser víctimas de actos de violencia perpetrada con armas. La incesante proliferación y el uso indebido de las armas en violación del derecho internacional y las leyes nacionales se cobran un enorme precio en vidas, medios de vida y oportunidades de salir de la pobreza y la opresión.

No hay soluciones fáciles ni rápidas para poner fin a la tragedia humana que va aparejada al uso indebido de todas las armas convencionales, particularmente las armas pequeñas y ligeras.

Es necesario un enfoque integral de la cuestión, basado en normas internacionales, que mejore la rendición de cuentas y la transparencia en las transferencias de armas legales, combata eficazmente su comercio ilícito y limite su demanda.

Es fundamental establecer un estricto control estatal sobre las transferencias de armas para evitar su tráfico ilícito y su uso ilegal. Los procedimientos de rastreo acordados permiten a los funcionarios rastrear sistemáticamente las armas ilícitas desde su lugar de producción y descubrir el punto en el que se desvían o se usan en violación de las leyes nacionales o internacionales, y si fueron adquiridas legalmente o no.

Un marcado y un rastreo eficaces permiten a los Estados controlar las armas más estrictamente, y a la comunidad internacional exigir responsabilidades a fabricantes, intermediarios y transportistas por las transferencias ilícitas o por no evitar su desvío. Además, el marcado eficaz de las armas pequeñas permite a las autoridades policiales controlar estrictamente la distribución de armamento y municiones a los agentes y vigilar los arsenales.

El mercado también puede desempeñar un papel crucial en las investigaciones penales y a la hora de conseguir las pruebas necesarias para establecer la culpabilidad de quienes poseen, utilizan o transfieren armas o municiones violando la ley o actúan de intermediarios en dichas transferencias.

Así, los sistemas de marcado y rastreo pueden tener una función preventiva, contribuyendo a disuadir de que las armas se utilicen de forma inadecuada o se desvíen hacia fines ilícitos. Es fundamental la existencia de:

- Normas comunes de alto rango para el adecuado marcado de todas las armas pequeñas y ligeras;
- Normas internacionales detalladas para llevar un registro de las transferencias de armas;
- Disposiciones para el marcado y el rastreo de las municiones;

- Formas de reforzar la capacidad operativa de los gobiernos a la hora de aplicar las medidas del tratado;
- Disposiciones que lo hagan totalmente coherente con las responsabilidades que ya tienen los Estados en virtud del derecho internacional; y
- Mecanismos para una futura revisión y mejora del instrumento que se acuerde.

Pero un instrumento legalmente vinculante para el marcado y el rastreo de armas pequeñas y ligeras es sólo parte de lo que se necesita para establecer la rendición de cuentas en el comercio internacional de armas y para evitar que las armas lleguen a quienes no deben.

Una solución integral exige que exista un marco legal internacional claro que refleje plenamente las obligaciones que ya tienen los Estados, lo cual incluye un Tratado sobre Comercio de Armas y un nuevo convenio para controlar la intermediación y el transporte. Sin estas medidas complementarias, continuará el sufrimiento humano que se deriva de la proliferación de armas y su uso indebido.”³⁷

4.2. Rastreo de armas y derechos humanos

Las armas pequeñas y ligeras son uno de los instrumentos favoritos de los autores de violaciones y abusos contra los derechos humanos en todo el mundo. Se utilizan para

³⁷Romero Lima, José Alberto. **La sociedad guatemalteca**. Pág. 17.

matar y herir indiscriminadamente, para torturar y violar, para intimidar a los opositores políticos y para negar a las personas sus derechos básicos.

“Los derechos humanos están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados en una larga serie de tratados internacionales y regionales de derechos humanos, en las leyes nacionales y en otras normas.

Entre estos derechos destacan los que a menudo se violan utilizando armas ligeras y pequeñas: los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a no sufrir tortura ni malos tratos y a la libertad de expresión y reunión pacífica.

Otra rama del sistema legal internacional, el derecho internacional humanitario, protege los derechos básicos de combatientes y no combatientes en situación de guerra, y prohíbe, el uso de armas que causen sufrimiento innecesario, los ataques contra la población civil, la tortura y los malos tratos de prisioneros de guerra y civiles detenidos y la destrucción deliberada de propiedades. La violación de estas leyes suele hacerse con armas pequeñas.

Es preciso evitar las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Si no se evitan, debe ponerse fin. En el caso de que se hayan perpetrado violaciones, sus autores deben comparecer ante la justicia.

Esto es necesario para garantizar que los supervivientes han conseguido una reparación y que la prevención será más eficaz en el futuro.

Un tratado internacional sobre el marcado y el rastreo de armas pequeñas y ligeras y municiones, junto con un Tratado Internacional sobre Comercio de Armas y otro sobre intermediación en dicho comercio podrían contribuir a evitar violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y ayudar a que los autores de estas violaciones comparecieran ante la justicia.

El marcado y el rastreo internacional de ciertos artículos es una práctica consagrada, ya que, existen mecanismos mundiales para marcar los alimentos destinados al consumo humano o animal procedentes de organismos genéticamente modificados.

Los productos elaborados a partir de ellos pueden rastrearse a lo largo de su proceso de producción y de sus cadenas de distribución para facilitar el control de calidad y permitir, si es necesario, su retirada rápida del mercado.

De forma similar, un mecanismo mundial marca las maletas con códigos normalizados en los aeropuertos de todo el mundo. A través de sistemas informáticos que leen los códigos en las etiquetas de las maletas, es posible rastrear, normalmente en cuestión de horas, un equipaje extraviado o que está donde no debe. Si este rastreo de artículos internacionales es perfectamente posible, también debe aplicarse al mortífero comercio de armas.³⁸

³⁸ *Ibid.* Pág. 23.

4.3. Rastreo de armas y municiones

“Hay referencias al mercado y rastreo de armas y municiones en algunos acuerdos internacionales, como la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (1997); el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (2000); el Protocolo para combatir la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001); el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (2001); o el Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (2004).

Sin embargo, no hay ningún mecanismo mundial para rastrear de forma fiable las armas y municiones a partir de su fabricación, siguiéndolas por las diversas transferencias de que son objeto.

En particular, las armas recuperadas de conflictos armados o tras ser utilizadas para la comisión de un delito rara vez pueden ser rastreadas hasta el momento concreto en el que se desviaron al comercio ilícito o se utilizaron ilegalmente. Esto restringe mucho cualquier posibilidad actual de identificar y pedir responsabilidades a los gobiernos o las personas que han autorizado o realizado transferencias, realizado tareas de intermediación o utilizado armas en violación de las leyes nacionales o internacionales.



A su vez, los responsables pueden actuar en la mayoría de los casos con impunidad, sin prácticamente nada que los disuada de continuar con sus actividades.”³⁹

4.4. La importancia de rastrear las transferencias de armas

Para garantizar un control eficaz basado en información rápida y precisa es necesario un sistema de registros electrónicos mundialmente integrado. El Estado de Guatemala debe designar organismos de control nacional que mantengan registros electrónicos centralizados de todas las armas fabricadas y transferidas bajo la jurisdicción del Estado y que lleve a cabo inspecciones pertinentes de los envíos y las existencias.

“Un sistema mundialmente integrado basado en normas internacionales comunes es la forma más eficaz y rentable de realizar el seguimiento de las transferencias de armas y municiones.

Es lamentable que la mayoría de los gobiernos aún no apoyen la creación de un sistema mundialmente integrado como éste. En las actuales negociaciones de las Naciones Unidas, los Estados parecen preferir el principio de que las normas que rigen los sistemas de mantenimiento de registros son una prerrogativa nacional y no necesitan más especificaciones. Esto perpetuaría el actual estado de cosas, con normas diversas e

³⁹ Rosales. María Teresa. **Ob. Cit.** Pág. 45.

inadecuadas de mantenimiento de registros, y dejaría una deficiencia básica en el instrumento de rastreo.

Los gobiernos deben asegurarse de que el tratado sobre marcado y rastreo establezca medidas concretas y detalladas sobre sistemas de mantenimiento de registros.”⁴⁰

4.5. Inclusión de las municiones

“Las municiones y los explosivos relacionados con las armas pequeñas y ligeras desempeñan un papel fundamental en la devastación que supone la proliferación y el mal uso de las armas. La disponibilidad de munición es fundamental para el estallido y la duración de los conflictos armados y para cometer actos de violencia criminal con armas de fuego.

El tráfico de armas y municiones ilícitas suele llevarse a cabo por las mismas personas y a través de las mismas vías. Identificar y rastrear corrientes de munición ilícitas puede por tanto ayudar a la identificación y la prevención de las corrientes de armas ilícitas.

Aunque los gobiernos de la Unión Africana, la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos, excepto Estados Unidos, han apoyado la inclusión de normas comunes de alto rango para el rastreo de munición durante las negociaciones, otros gobiernos han puesto la excusa de que este rastreo es poco práctico o no forma parte del mandato del grupo de trabajo que negocia el instrumento de rastreo.

⁴⁰ [https://doc.es.amnesty.org/cgi-transferencias de armas](https://doc.es.amnesty.org/cgi-transferencias-de-armas) (Guatemala, 14 de febrero de 2015).

Sin embargo, el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas, de las Naciones Unidas, afirmó: que las municiones y los explosivos, como los cartuchos o balas para armas pequeñas, los proyectiles y misiles para armas ligeras, las granadas de mano antipersonal y antitanque, las minas terrestres, los explosivos y los contenedores móviles de misiles o proyectiles para sistemas de misiles antiaéreos y antitanque se suelen considerar parte del problema de las armas pequeñas y ligeras.”⁴¹

4.6. Mercado de cartuchos y proyectiles

“El tratado mundial de marcado y rastreo debe contener una disposición que exija a todos los Estados que marquen los cartuchos y proyectiles con códigos o señales que indiquen:

- Número de serie de lote;
- Fabricante y país de fabricación cuando proceda; y
- Año de fabricación.

Cuando la munición se utiliza en vulneración del derecho internacional, este último marcado permite identificar al primer receptor, y ayudar así a localizar la cadena de suministro que llevó al autor de la infracción.

⁴¹Acevedo Sotomayor. **Ob. Cit.** Pág. 65.



Si bien para garantizar su total rastreabilidad cada granada, misil y proyectil que se utiliza en un arma ligera debe marcarse individualmente con su propio código exclusivo, tal como se indicó, puede resultar muy costoso hacer lo mismo con cada cartucho de bala.

Los gobiernos argumentan que marcar cada cartucho supondría un costo desproporcionado para los fabricantes y los responsables del mantenimiento de los sistemas de registro, y que por tanto sería algo imposible de poner en práctica.

Una solución más eficaz para los cartuchos de bala sería asignar un número de serie exclusivo a cada unidad de embalaje del menor tamaño posible.⁴²

4.7. Marcado y registro de cajas de munición

“El empaquetado de la munición para armas pequeñas y ligeras varía según su tipo. Los cartuchos de caza de escopetas suelen empaquetarse en cajas de cartón de veinticinco unidades, mientras que las balas para fusiles de asalto (7,62mm) suelen venir en cajas de cincuenta.

Los proyectiles de mayor tamaño para armas ligeras, misiles y granadas, suelen empaquetarse en cajas mayores. El tratado debe incluir disposiciones sobre el límite

⁴² **Ibid.** Pág. 67.



máximo de la unidad de embalaje de menor tamaño correspondiente a cada tipo de munición, que por ejemplo, en el caso de estos proyectiles podría ser de no más de cien.

Para que el rastreo eficaz sea una posibilidad real, el tratado debe disponer el marcado obligatorio de cada una de las unidades de embalaje de menor tamaño de cualquier munición, cartuchos, granadas, misiles y proyectiles, y prohibir la transferencia de cajas de munición inadecuadamente marcadas. El marcado debe incluir:

- Un identificador exclusivo de ese paquete de cartuchos en concreto;
- La misma información que figura en cada cartucho, granada, misil y proyectil;
- Número de lote, código de fabricante, año de fabricación y primer receptor;
- Año de empaquetado, caso de ser distinto de año de fabricación; y
- Tipo exacto de munición incluida.

A todos los fabricantes y suministradores debe exigírseles que lleven registros precisos y coherentes de toda la munición que transfieren, mientras que a los receptores se les debe exigir que mantengan información de cualquier retransferencia posterior de la misma munición. Esto es fundamental, porque el hecho de saber que a los receptores puede exigírseles responsabilidades respecto a retransferencias no autorizadas de



armas y municiones disuadirá de violar las obligaciones respecto a las retransferencias.”⁴³

4.8. Proyecto de reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación y el derecho de portación de armas regulado por la ley.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁴³ *Ibid.* Pág. 69.



CONSIDERANDO:

Que en Guatemala, existe un vacío legal en la Ley de Armas y municiones, Decreto 15-2009, al no tenerse regulado adecuadamente como delito la transferencia de dominio de municiones, se hace necesario legislar adecuadamente con el fin que prevalezca el bien común.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente,

REFORMA AL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 15-2009 LEY DE ARMAS Y MUCNIONES

Artículo 1. Se adiciona al Artículo 60, el último párrafo, el cual queda así:

“Artículo 60. Compraventa de municiones. Podrá venderse munición para armas de fuego con la sola presentación de la tarjeta de registro de la tenencia extendida por la DIGECAM, o con la presentación de la licencia de portación de arma. Sólo podrá venderse munición del calibre que esté registrado en los documentos referidos.

Mensualmente, las personas podrán adquirir hasta doscientas cincuenta (250) unidades de munición por cada una de las armas debidamente registradas en su licencia de



portación o doscientas (200) unidades con su registro de tenencia. Las personas naturales o jurídicas que necesiten una mayor cantidad de municiones de las reguladas en este Artículo, podrán adquirirlas con un permiso especial extendido por la DIGECAM, debiendo justificar y demostrar la situación que motiva dicha solicitud.

En la factura que acredite la compraventa de la munición deberá transcribirse, además del nombre del comprador, su dirección, su número de identificación tributaria -NIT-, el número de tarjeta de registro de la tenencia o de la licencia de portación de las armas y firma del comprador donde conste que recibió la munición.

El vendedor deberá estampar el sello de su establecimiento en cada caja de munición y agregar la fecha de venta y remitir a la DIGECAM un informe y copia de la factura de venta cada fin de mes calendario.

Queda prohibida cualquier transferencia de dominio de municiones entre particulares. Ésta será regulada única y exclusivamente por la DIGECAM, a través de la unidad de registro de transferencias, con lo cual se tendrá un control permanente y eficaz del destino de las municiones adquiridas por las personas legalmente autorizadas, de no hacerlo así, será constitutivo de delito penal, con una pena de prisión de 6 años y una multa de un mil a cincuenta mil quetzales.”

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA A LOS.... DÍAS, DEL MES DE..... DEL AÑO 2015.**

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente en Guatemala, existe un vacío legal en el Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones, al no regular adecuadamente como delito la transferencia de dominio de municiones y el uso que se le da a las mismas; pues no existe un control más estricto sobre el uso, compra, venta, portación y distribución de las municiones adquiridas por las personas legalmente autorizadas; asimismo, las empresas que venden armas y municiones no tienen un control estricto sobre el fin o uso que le dan los compradores a las armas y municiones.

Por lo anterior, es necesario que el Estado de Guatemala implemente medidas de carácter jurídico nacional, que fortalezcan la lucha contra la delincuencia y los altos índices de violencia que vive el país.

Para el efecto, se debe reformar el Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones, en el sentido de implementar controles eficaces que permitan saber qué personas son las que adquieren las municiones y para qué; lo cual permitirá la disminución de las ventas ilegales de municiones, puesto que la persona que no dé aviso a la unidad de registro de transferencias de la DIGECAM de la compraventa de municiones será sancionado con prisión de 6 años y multa de hasta cincuenta mil quetzales.





BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO SOTOMAYOR, Nelson. **Orden y seguridad pública**. Guatemala: Ed. La Colina, 1989.

AMBOS, Kai. **Preterintencionalidad y cualificación por el resultado. Reflexiones desde el derecho comparado**. Barcelona, España: Ed. Universal, 2006.

BARRIOS, Carlos. **Seguridad pública en Guatemala**. Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica Omeba, 1968.

CABRERA, Israel Estuardo. **La falta de control por parte del Estado de la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego hechas o armas de fabricación casera**. Guatemala: (s.e.), 2004.

DE LEÓN RAMÍREZ, Mayda. **Impacto y control de las armas de fuego**. Guatemala: Ed. Visión, S.A., 2007.

FLORQUÍN, Nicolás. **Armas**. Suecia. Ed: RAND, 2005.

Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. **Seminario Taller Nacional sobre control de transferencias y del tráfico de armas y municiones: México, Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia y República Dominicana**. México, D.F.: (s.e.), 2010.

HERNÁNDEZ MILINA, Jairo. **El crimen organizado en América Latina y El Caribe**. México, Distrito Federal: Ed. Eberet, 2008.

<http://www.armaspequeñasencuenta.org/archivo/docs/Alibroaño---/2008/es/encuestadearmaspequeñasacerca-2-cuarta-hoja-SP.pdf> (Guatemala, 10 de febrero de 2015).



MACHADO, Carlos. **Arma de fuego. Diccionario pericial.** Buenos Aires, Argentina: Ed: Ediciones Especiales, 2004.

MORALES, Eduardo. **Justicia en Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. **Comentarios a la parte especial del derecho penal.** Madrid, España: Ed. Aranzad Athomson Company, 2002.

ROMERO LIMA, José Alberto. **La sociedad guatemalteca.** Guatemala: Ed. Universitaria, S.A., 1997.

ROSALES, María Teresa. **Seguridad pública y delincuencia.** Guatemala: Ed. Arcos, 2000.

SILVEYRA, Jorge. **Investigación científica del delito, armas y crímenes.** Tomo 4. Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacional, S.A., 2000.

TÉLLEZ, Mario A. **Algunas notas sobre la dogmática histórica del homicidio.**
http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/Usuarios/articulo_homicidio.pdf
(Guatemala, 10 de febrero de 2015).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-2009, 2009.



Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1997.